



**ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA  
DE  
SEPULVEDA  
40300-SEGOVIA**

## ORDENANZA FISCAL NUMERO 4

### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Fundamento y naturaleza

##### **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA por prestación de servicios del Cementerio Municipal**, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Hecho imponible

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza la prestación de los servicios del Cementerio Municipal (Cementerios de Sepúlveda y Duratón) y, en especial, la asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas, ocupación de los mismos, reducción e incineración de cadáveres, colocación y movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a sepulturas y cualesquiera otros que, conforme a lo previsto en el Reglamento de Policía sanitaria mortuoria, sean procedentes y se autoricen a instancia de parte interesada.

#### Sujeto pasivo

##### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de Cementerio Municipal.

## Responsables

### Artículo 4º

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## Exenciones

### Artículo 5º

Estarán exentos de la tasa regulada por esta Ordenanza los servicios siguientes:

- a) Los enterramientos de asilados en establecimientos de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los citados establecimientos y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de fallecidos pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## Tarifas

### Artículo 6º

1.- Concesiones a perpetuidad	
a) Nichos de tres cuerpos .....	1.298,18 Euros
b) Panteón familiar y un cuerpo .....	432,73 Euros
c) Nicho individual .....	1.080,00 Euros
d) Columbarios cenizas para tres urnas:	
Primera urna .....	420,00 Euros
Cada urna restante .....	120,00 Euros
2.- Fosa Común .....	7,20 Euros
3.- Derechos de enterramiento toda clase de sepulturas y columbarios .....	180,00 Euros
4.- Servicio de reducción de restos .....	360,00 Euros
5.- Colocación de lápidas y panteones .....	3,5 % del importe de la obra

A fin de preservar la estética del Cementerio Municipal y de liquidar la correspondiente tasa, cualquier obra, instalación o sustitución de elementos en el Cementerio deberá ser autorizada por el Ayuntamiento con carácter previo a su ejecución, a efectos de lo cual el interesado presentará la correspondiente solicitud con detalle de las obras e instalaciones previstas y presupuesto de las mismas.

## Devengo

### Artículo 7º

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por el concepto a que esta Ordenanza se refiere al iniciarse la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

2.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, se entenderá que el servicio se inicia desde el momento en que se presenta la solicitud de su prestación.

#### **Artículo 8º**

No devengarán derecho alguno los traslados de restos de cadáveres al columbario, procedentes de nichos temporales cuya concesión haya caducado. Tampoco devengarán tasa los traslados que soliciten los particulares interesados, desde cualquier clase de sepultura, siempre que ésta quede completamente libre y se autorice por el concesionario o sus derechohabientes la reversión al Ayuntamiento. En este caso, todas las operaciones se realizarán por cuenta de éste.

#### **Ingreso de la tasa**

#### **Artículo 9º**

1.- Los servicios gravados por la tasa regulada en esta Ordenanza se realizarán previa solicitud de parte interesada, salvo en el supuesto de personas de la Beneficencia Municipal, fallecidas sin familiares próximos, en cuyo caso se ordenarán de oficio por el Ayuntamiento.

2º.- Cada servicio será objeto de liquidación individual, que será notificada una vez prestado el servicio, al sujeto pasivo para el ingreso directo de su importe en la Tesorería municipal en la forma y plazos que señala el vigente Reglamento de Recaudación.

#### **Reversión de sepulturas**

#### **Artículo 10º**

1.- El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tasa, respecto de los nichos o sepulturas de cualquier clase cuya concesión se otorgue “a perpetuidad” no lleva inherente la propiedad del terreno ocupado por la sepultura o nicho, sino solamente el de conservación de los restos inhumados en dicho espacio en tanto el titular de la concesión o sus derechohabientes no decidan su traslado.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior y del supuesto que se contempla en el artº 8º respecto de renuncia del titular, revertirán al Ayuntamiento las sepulturas y nichos que, por cualquier causa, queden vacantes por más de cinco años consecutivos desde la exhumación de los últimos restos.

3.- A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de declarar la reversión se notificará al concesionario o sus derechohabientes, en su caso, para que manifiesten si desean continuar con la concesión en un plazo de veinte días, no resolviendo sobre la reversión hasta tanto exista constancia en el expediente de la renuncia del concesionario o de la inexistencia de persona con derechos sobre la sepultura.

#### **Infracciones y sanciones**

#### **Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como la aplicación de sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria sobre el particular.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza Fiscal, con las modificaciones aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2.011, entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente al de dicha publicación, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Sepúlveda, a 10 de noviembre de 2011

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

DILIGENCIA: La precedente Ordenanza modificada, previo dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda, fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha 9 de noviembre de 2011, cuya aprobación resultó definitiva al no formularse reclamación alguna contra la misma durante el plazo de treinta días hábiles de exposición pública, comprendidos desde el 17 de noviembre al 23 de diciembre de 2011, ambos inclusive, y se ha publicado en el B.O.P nº 8, de 18-01-2012.

Sepúlveda, a 19 de enero de 2012

LA SECRETARIA